

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.039
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 abril de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ICQ-082019X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	17	27/04/2022	PARV No.173	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082019X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2020 para los minerales de Grava y Arena, teniendo en cuenta que la información allí contenida es responsabilidad del titular; de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 132 del 26 de abril de 2022.</p> <p>2. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2020 para los minerales de Grava y Arena, teniendo en cuenta que la información allí contenida es responsabilidad del titular; de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 132 del 26 de abril de 2022.</p>

					<p>3. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2020 para los minerales de Grava y Arena, teniendo en cuenta que la información allí contenida es responsabilidad del titular; de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 132 del 26 de abril de 2022.</p> <p>4. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2021 para los minerales de Grava y Arena, teniendo en cuenta que la información allí contenida es responsabilidad del titular; de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 132 del 26 de abril de 2022.</p> <p>5. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2021 para los minerales de Grava y Arena, teniendo en cuenta que la información allí contenida es responsabilidad del titular; de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 132 del 26 de abril de 2022.</p> <p>6. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2021 para los minerales de Grava y Arena, teniendo en cuenta que la información allí contenida es responsabilidad del titular; de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 132 del 26 de abril de 2022.</p> <p>7. ACEPTAR lo manifestado respecto al Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM del Consorcio Meco Magdalena, expuesto mediante radicado No. 20221001686632 del 07 de febrero de 2022 relacionado con el Auto PARV No 121 del 18 de marzo de 2021: "(...) fue vendido el material en el Formulario, se informa a la ANM que, el material fue vendido al Consorcio Meco Magdalena, motivo por el cual, en el espacio designado para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>diligenciar la información del RUCOM, la misma no fue incluida, teniendo en cuenta que los Consorcios carecen de personería jurídica y, como quiera que la norma indica que para poder inscribirse como comercializador en el RUCOM, se requiere acreditar la calidad de persona natural o jurídica, para lo cual es necesaria la presentación del certificado de existencia y representación legal respectivo, no es procedente la inscripción de los consorcios en el RUCOM. En este sentido, teniendo en cuenta que el destinatario de los materiales fue el Consorcio Meco Magdalena, el cual no cuenta con personería jurídica, no es posible proporcionar dicha información (...)" Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 132 del 26 de abril de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019 para los minerales de Grava y Arena, si bien es cierto mediante radicado No. 20211001137002 del 16 de abril del 2021, la sociedad titular allega las correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2019 y recibo de pago por valor de \$59.641,00, el cual no se tendrá en cuenta hasta que se realice del debido ajuste de la producción declarada Y adicionalmente no subsana los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 121 del 18 de marzo de 2021; teniendo en cuenta lo siguiente: no presenta las respectivas correcciones requeridas mediante AUTO PARV No. 121 del 18 de marzo de 2021; teniendo en cuenta que si bien el titular presenta documento de granulometría del 09 de agosto del 2020, este documento no tiene procesamiento geoestadístico, ni conclusiones; parámetros de muestreo, ni coordenadas de ubicación de la muestra; así como descripción y material fotográfico que respalde el proceso de recolección de las mismas; además que el mismo no es coetáneo con las fechas del formulario, el cual no permite establecer el porcentaje de cada mineral explotado. Lo anterior, en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 132 del 26 de abril de 2022. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No ICQ-082019X, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2019 para los minerales de Grava y Arena, con sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. NO APROBAR el Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, Trimestre de 2020 para los minerales de Grava y Arena, si bien es cierto mediante radicado No. 20211001137002 del 16 de abril del 2021, la sociedad titular allega los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, los mismos no subsanan el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 121 del 18 de marzo de 2021; teniendo en cuenta lo siguiente: dado que no presenta pago del saldo faltante correspondiente a esta misma obligación, por valor de DIECISÉIS CENTAVOS DE PESO (\$0,16) requerido mediante AUTO PARV No. 121 del 18 de marzo de 2021. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 132 del 26 de abril de 2022. En consecuencia de lo anterior se procede a REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No ICQ-082019X bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la corrección y/o modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020 para los minerales de Grava y Arena, y allegue el comprobante de pago por la suma de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>DIECISÉIS CENTAVOS DE PESO (\$0,16), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2021 para los minerales de Grava y Arena, allegado mediante radicado No. 20221001686242 del 07 de febrero de 2022. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 132 del 26 de abril de 2022, se tiene que la sociedad titular AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. en su calidad de beneficiario del título minero No. ICQ-082019X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.364.248), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARENA correspondiente al IV trimestre del año 2021. Así mismo la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.847.945), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARENA correspondiente al IV trimestre del año 2021. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la sociedad titular AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.364.248), y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.847.945), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en el Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVA y ARENA correspondientes al IV Trimestre del año 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No ICQ-082019X, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha de presentación correspondía al 18 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, revisado el expediente digital en la herramienta SGD, se evidencia que Mediante radicado No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>20221001686632 del 07 de febrero de 2022, la sociedad titular allega documentos “Cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 652 del 28 de diciembre de 2021”, los cuales se dan por recibidos y dicha implementación será verificada en la próxima Visita de Fiscalización Integral.</p> <p>4. INFORMAR a la Sociedad titular que mediante Auto PARV No. 121 del 18 de marzo de 2021 notificado mediante Estado Jurídico No 026 del 19 de marzo de 2021 se requirió respecto a la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 y a la fecha persiste su incumplimiento. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que mediante Auto -906-193 del 10 de marzo de 2022, se aprobó por medio de la plataforma de AnnA Minería, Póliza de Cumplimiento No. DL10162, expedida por Seguros Confianza, con vigencia desde el 24 de octubre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022 y valor asegurado de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$258,195,840.00).</p> <p>6. INFORMAR que mediante evento No. 161544 y radicado No. 12614-0 con fecha del 15 de septiembre de 2020, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>7. INFORMAR que mediante evento No. 197557 y radicado No. 20177-0 con fecha del 09 de febrero de 2021, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>8. INFORMAR que mediante evento No. 318066 y radicado No. 42331-0 con fecha del 09 de febrero de 2022, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 132 del 26 de abril de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 132 del 26 de abril de 2022.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	QIP-11201	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	5	27/04/2022	PARV No.174	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QIP-11201, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE.</p>

					<p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • CLASIFICAR como mediana minería al título minero QIP-11201 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 1101 hectáreas (has) + 3.315 metros cuadrados (m2). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. QIP-11201, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual de 2021 con su respectivo plano de avance de labores, en la plataforma del sistema integrado de Gestión Minera AnnA minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 126 del 12 de abril del 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 583 del 10 de diciembre de 2021, en lo referente a la presentación del comprobante de pago por la suma de VEINTICINCO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 25.014.708), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. Se recomienda a la parte jurídica realizar lo pertinente. • Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 583 del 10 de diciembre de 2021, en lo referente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>3) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QIP-11201, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>4) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.QIP-11201 que, a la fecha del presente concepto técnico, se encuentra en términos para presentar las pruebas correspondientes de la implementación de la señalización informativa, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 099 del 23 de marzo de 2022 notificado en Estado Jurídico No. 026 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>5) CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° QIP-11201 para que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje, y explotación en el área otorgada hasta que cuente con Licencia Ambiental y PTO aprobado.</p> <p>6) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 126 del 12 de abril de 2022.</p> <p>7) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TGP-08041	GUILLERMO CASTRO DAZA	5	27/04/2022	<p>PARV No.175</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TGP-08041, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GUILLERMO CASTRO DAZA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>CLASIFICAR como mediana minería al título minero TGP-08041 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 180 hectáreas (has) + 6,354 metros cuadrados (m2).</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. TGP-08041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual de 2021 con su respectivo plano de avance de labores en la plataforma del sistema integrado de Gestión Minera AnnA minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>3) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 128 del 13 de abril del 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 580 del 10 de diciembre de 2021, en lo referente a la presentación del comprobante de pago por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.102.799), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración. Se recomienda a la parte jurídica realizar lo pertinente. • Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 580 del 10 de diciembre de 2021, en lo referente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental. Se recomienda a la parte jurídica realizar lo pertinente. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo
--	--	--	--	--	--

						<p>se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. TGP-08041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>5) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 128 del 13 de abril de 2022.</p> <p>6) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500447	CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO	5	27/04/2022	PARV No.176	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500447, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular el día 17 de enero de 2022, por un valor de por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.395.571), con fecha del 06 de enero de 2022. CLASIFICAR como pequeña minería al título minero 500447 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que</p>

					<p>para este caso corresponde a 143 hectáreas (has) + 0042 metros cuadrados (m2).</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500447, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma de Anna Minería, el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano de avance de labores. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2) INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo número de evento No.319788 y numero de radicado No.42946-0 del 11 de febrero de 2022, se diligenció en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la póliza minero ambiental No. 101008524, expedida por Seguros del Estado, con vigencia del 10 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023, con un valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.203.871), dicha obligación será evaluada en el módulo.</p> <p>3) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.500447 que, a la fecha del presente concepto técnico, se encuentra en términos para presentar las pruebas correspondientes de la implementación de la señalización nformativa, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.082 del 09 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No.021 del 10 de marzo de 2022.</p> <p>4) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 500447, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez, que se encuentra en la primera anualidad de la etapa de exploración y no cuenta con instrumento técnico aprobado ni licencia ambiental otorgada.</p> <p>5) CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° 500447 para que se abstenga de realizar actividades mineras de construcción y montaje, y explotación hasta tanto cuente con PTO aprobado y viabilidad ambiental otorgada por acto administrativo.</p> <p>6) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500447 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 127 del 12 de abril de 2022.</p> <p>8) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	NGC-09351	MABEL LEON YEPEZ Y NASSER MARQUEZ CONTRERAS.	7	27/04/2022	<p>PARV No.177</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NGC-09351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MABEL LEON YEPEZ Y NASSER MARQUEZ CONTRERAS.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° NGC-09351 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presenten el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de “recebo, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar,” correspondiente al IV Trimestre del año 2021, toda vez que a la fecha del Concepto Técnico N° 129 del 12 de abril de 2022 no reposa dentro del expediente y la fecha límite fue hasta el 17 de enero de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° NGC-09351 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental definitiva para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las</p>

gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo segundo de la CLÁUSULA QUINTA de la minuta del contrato. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3) REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° NGC-09351 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, el cual debió presentarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4) REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° NGC-09351 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presenten el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I Trimestre del año 2022, toda vez que a la fecha del Concepto Técnico N° 129 del 12 de abril de 2022 no reposa dentro del expediente y la fecha de presentación correspondía hasta el 18 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil .</p> <p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.NGC-09351, una vez revisado el Sistema de Gestión Integral “Anna Minería”, se observa que, con radicado No. 439440 de fecha del 21 de febrero de 2022, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2020 (Evento No.323446), el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin.</p> <p>4) INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.NGC-0935, una vez revisado el Sistema de Gestión Integral “Anna Minería”, se observa que, con radicado No. 43943-0 de fecha del 21 de febrero de 2022, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2021 (Evento No.323442), el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin.</p> <p>5) RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.NGC-09351, que de acuerdo al rango de clasificación de medina minería, el plazo máximo para presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, seria hasta el 31 de diciembre del año 2022, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.100 del 17 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 129 del 13 de abril del 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, Auto PARV No.531 del 11 de noviembre de 2021, notificado el día 12 de noviembre de 2021, en relación a la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$236.052.480). • Requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, mediante Auto PARV No.531 del 11 de noviembre de 2021, notificado el día 12 de noviembre de 2021, en relación a la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondiente al II y III trimestre de 2021. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>7) REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. NGC- 09351 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Es preciso de indicar que el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante el informe GLM No. 1212 del 21 de diciembre de 2020 y cuenta con plan de manejo ambiental mediante Resolución No. 1104 de fecha 28 de agosto de 2014, por lo tanto, el título en referencia es Viable para la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para que se actué de acuerdo a sus competencias.</p> <p>8) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. NGC-09351 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

